**Acta Legislativa Mundial #33 Prohibición de producción fisionable**

(Resumen: Prohibición de producir materiales fisionables para armas nucleares.)

PROHIBICIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES FISIONABLES PARA ARMAS NUCLEARES Y OTROS DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS NUCLEARES

Título corto

Prohibición de producción fisionable

PREÁMBULO

Determinado a lograr un progreso significativo hacia el desarme militar general y completo bajo una estricta y efectiva verificación internacional y global, particularmente un progreso rápido hacia la implementación de la abolición total de las armas nucleares;

Recordando la resolución 48 / 75L de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1993, que recomendó la negociación de un documento no discriminatorio, multilateral e internacionalmente verificable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

Observando que todos los materiales fisionables separados pueden usarse para fabricar armas nucleares y otros explosivos nucleares;

Observando que la disposición de la Ley Legislativa Mundial # 13.02.16. prohibe porciones exclusivamente identificables de armas de destrucción masiva se beneficiaría con una elaboración que constituiría un nuevo estatuto;

Convencida de que la prohibición completa, explícita y efectiva de la producción y el procesamiento de materiales fisionables para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares representa un paso esencial hacia el logro de sus objetivos comunes;

La Gente de la Tierra, representada por el Parlamento Mundial provisional, promulga este Estatuto Mundial que prohíbe universalmente la producción de materiales fisionables para armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos.

**ARTÍCULO 1. Definiciones y alcance**

1.1. Para los propósitos de este Estatuto:

1.1.01. "Material fisionable" significa un isótopo cuyo núcleo se fisiona fácilmente después de absorber un neutrón lento (térmico), emitiendo 2 o 3 neutrones, e incluye uranio-235, plutonio-239 y uranio-233.

1.1.02. El material fisionable "utilizable para armas" significa un material fisionable que puede usarse para fabricar explosivos nucleares efectivos;

1.1.03. "Plutonio utilizable en armas" significa el plutonio de todas las composiciones isotópicas, con la excepción del plutonio que contiene más del 80 por ciento del isótopo plutonio-238.

1.1.04. "Uranio utilizable en armas" o "uranio altamente enriquecido" significa uranio enriquecido a más del 20 por ciento en el isótopo uranio-235.

1.1.05. "Producción" significa la producción de materiales fisionables en reactores de producción de plutonio designados, plantas de enriquecimiento de uranio o cualquier otra instalación de producción.

1.1.06. "Separación de plutonio" significa la separación química, láser y cualquier otra separación de plutonio de los elementos combustibles del reactor nuclear.

1.1.07. "Procesamiento" significa todas las actividades involucradas en el manejo y las operaciones con materiales fisionables que pueden usarse con armas, incluida la fabricación de elementos de combustible de plutonio y las actividades y operaciones nucleares involucradas en la fabricación de armas nucleares y otros explosivos nucleares a partir de materiales fisionables que pueden usarse con armas.

1.1.08. "Planta de enriquecimiento" significa una instalación utilizada para aumentar la proporción de uranio-235 en uranio natural por encima del 0,7 por ciento.

1.1.09. "Separación de isótopos con láser" significa un proceso de enriquecimiento en el que los isótopos deseados se separan excitando diferencialmente un gas de vapor con un láser.

1.1.10. "Almacenamiento controlado" significa el almacenamiento de material fisionable que se puede usar con armas bajo el sistema de verificación internacional definido en el Artículo IV.

1.1.11. "Elementos combustibles" significa material que contiene armas de plutonio utilizables o armas de uranio utilizables.

1.1.12. "Estados Parte" significa que los Estados han dado una ratificación preliminar o final a la Constitución de la Tierra.

1.1.13. "**Departamento de Materiales Fisionables**" o "Departamento de FM" o "FMD" se refiere al departamento responsable del seguimiento, secuestro y seguridad de los materiales fisionables. FMD es un subdepartamento de la Agencia Mundial de Desarme, que es un subdepartamento del **Departamento de Remedios y Correcciones del Sistema de Aplicación**.

1.1.14. "Estado anterior de armas nucleares" significa un gobierno nacional o continental que ha tenido armas nucleares, pero que expresa oficialmente su intención de desarmar nuclear de acuerdo con la legislación mundial y la Constitución de la Tierra.

1.2. Las instalaciones de producción, separación y procesamiento a las que se aplica este Estatuto se enumeran en el Anexo 2.

**ARTÍCULO 2 Obligaciones generales**

2.1. La separación o el procesamiento del plutonio que se puede usar con armas es ilegal (delito grave de clase 1).

2.2 La producción o el procesamiento de uranio altamente enriquecido es ilegal (delito grave de clase 1).

2.3. Cada Estado Parte y cada Distrito Administrativo Mundial presentarán todas las existencias existentes de materiales fisionables que se pueden usar con armas que estaban bajo su jurisdicción o control a la verificación y control internacionales y de la Agencia Mundial de Desarme de acuerdo con el Artículo 4 (violación del mantenimiento, almacenamiento o almacenamiento de existencias no presentadas - delito grave de clase 1).

2.4. Cada Estado Parte y cada Distrito Administrativo Mundial se comprometen a no emprender, permitir o facilitar o permitir o facilitar a cualquier persona bajo su jurisdicción o control llevar a cabo la separación o procesamiento de plutonio o el enriquecimiento de uranio a cualquier nivel superior al 20 por ciento en el isótopo uranio-235.

2.5. Los Estados Partes y los Distritos Administrativos Mundiales no deben suministrar ni permitir el suministro de materiales fisionables que se puedan usar con armas a ningún Estado o individuo, excepto en el proceso de secuestro seguro en la jurisdicción y control directo de la Agencia Mundial de Desarme (suministro - delito grave de clase 1. Sin embargo, si el suministro se usa para cometer delitos en un nivel superior, igual que otro nivel (consulte la disposición sobre cómplice, WLA # 13.02.06). Los Estados Partes y los Distritos Administrativos Mundiales no deben exportar o permitir la exportación o tránsito a través de su territorio o aguas bajo su jurisdicción de materiales fisionables utilizables con armas u otras personas o entidades materiales fisionables utilizables con armas, excepto en el proceso de secuestro seguro en la jurisdicción y control directo de la Agencia Mundial de Desarme (transporte ilegal - delito grave de clase 1).

2.6. Cada Estado Parte o Distrito Administrativo Mundial se compromete a presentar todas las instalaciones

2.6.1. propiedad o posesión operada por el respectivo Estado Parte o Distrito Mundial, o

2.6.2. ubicado en cualquier lugar u operado por cualquier persona bajo su jurisdicción o control, que se han usado, o que se pueden usar, para la separación o procesamiento de plutonio o el enriquecimiento de uranio a cualquier nivel superior al 20% en el isótopo uranio-235 o el procesamiento de dicho material, o el almacenamiento de estos materiales, para verificación internacional y de la Agencia Mundial de Desarme de acuerdo con el Artículo 4.

2.7. Cada Estado Parte y las personas jurídicas y físicas se comprometen a no enriquecer uranio superior al 20 por ciento en el isótopo uranio-235 ni a procesar dicho uranio enriquecido para utilizarlo como combustible para reactores nucleares en buques. Los Estados Partes, las personas físicas y jurídicas deberán presentar las existencias existentes de combustible fisionable a la verificación internacional y de la Agencia Mundial de Desarme de conformidad con el Artículo 4. El procesamiento de enriquecimiento de fisiles es ilegal (delito grave de clase 1).

2.8. Prohibiciones adicionales de materiales fisionables

2.8.1. La venta de materiales fisionables es ilegal, incluida la venta como mercancía o instrumentos financieros, como futuros u opciones vinculadas a los materiales fisionables (delito grave de clase 5).

2.8.2. La compra de materiales fisionables es ilegal, incluida la compra como mercancía o instrumentos financieros, como futuros u opciones vinculadas a los materiales fisionables (delito grave de clase 6).

2.8.3. El corretaje de materiales fisionables es ilegal, incluida la venta como mercancía o instrumentos financieros, como futuros u opciones vinculadas a los materiales fisionables (delito grave de clase 4).

2.8.4. La publicidad o el listado para la venta, compra o corretaje previsto de materiales fisionables es ilegal, incluida la publicidad de instrumentos financieros vinculados a los materiales fisionables (delito grave de clase 4)

2.8.5. La posesión de instrumentos financieros vinculados a materiales fisionables es ilegal (delito grave de clase 5).

2.8.6. La financiación para la financiación de la producción de materiales fisionables es ilegal, particularmente aplicable a los funcionarios públicos en cualquier nivel de jurisdicción, incluidas las mociones para financiar la producción de materiales fisionables desde el piso de cualquier asamblea deliberativa, independientemente de si las mociones se adoptan o no (financiación - clase 7 delito grave; intento de financiación: delito grave de clase 6).

2.8.7. Los intentos, incluso sin éxito, de violar las disposiciones de este Estatuto son ilegales. (Intento de violación, un nivel de delito grave por debajo del nivel de la violación, o en el caso de violación de clase 1, delito menor de clase 3).

2.9. Los Estados Partes y los agentes o funcionarios de los Estados Partes, así como los Distritos Administrativos Mundiales, y los agentes o funcionarios de los Distritos Administrativos Mundiales deberán informar cualquier violación de este Estatuto directamente al Sistema de Cumplimiento Mundial. La Corte Mundial otorgará protección a los Ciudadanos que presenten informes de conformidad con el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte. Las represalias contra personas por informar incumplimiento o violaciones son ilegales y pueden estar sujetas a sanciones civiles o penales (Interferencia en la aplicación de la Federación de la Tierra - delito grave de clase 3)

**ARTÍCULO 3. Instalaciones de producción, separación, procesamiento y almacenamiento.**

3.1. Cada Estado Parte, persona física o jurídica involucrada cesará inmediatamente toda actividad prohibida por este Estatuto. Los respectivos Estados Partes, las personas jurídicas y físicas deberán participar en actividades esenciales de divulgación, seguimiento y seguridad requeridas para el cierre de las instalaciones enumeradas en el Anexo 1.

3.2. Los Estados Partes, las personas físicas y jurídicas no deben construir ninguna nueva instalación de producción, separación o procesamiento ni modificar ninguna instalación que se haya utilizado para cualquier actividad prohibida por este Estatuto para cualquier propósito que no sea la interrupción de actividades prohibidas por este Estatuto. La producción, fabricación o fabricación es ilegal (delito grave de clase 1).

3.3. Cada Estado Parte deberá:

3.3.1 Cerrar, de conformidad con el Artículo 4, a más tardar 60 días después de este Estatuto entra en vigor, todas las instalaciones que se han utilizado o podrían utilizarse para la producción, separación o procesamiento de material fisionable utilizable con armas y notificarlo al Departamento de Materiales Fisionables;

3.3.2. Presentar sus instalaciones de almacenamiento existentes a la verificación internacional y de la Agencia Mundial de Desarme de acuerdo con el Artículo 4; y

3.3.3. Proporcionar acceso a dichas instalaciones con el propósito de la aplicación del sistema de verificación internacional y de la Agencia Mundial de Desarme definido en el Anexo 2 para garantizar que las instalaciones permanezcan cerradas y posteriormente sean desmanteladas.

**ARTÍCULO 4 El departamento de materiales fisionables**

4.01. Este Estatuto establece el Departamento de Materiales Fisionables (en lo sucesivo denominado "el Departamento de FM") para lograr el objetivo y el propósito de este Estatuto, para garantizar la implementación de las disposiciones del Estatuto, incluidas aquellas para la verificación del cumplimiento de la Agencia Internacional de Desarme y del Mundo, y para Proporcionar un foro de consulta y cooperación.

4.02. La sede del Departamento de FM es La Haya.

4.03. El Departamento de FM buscará, cuando sea posible, utilizar la experiencia y las instalaciones existentes, según corresponda, y tratar de maximizar la eficiencia de los costos, a través de acuerdos de coordinación con otras organizaciones internacionales relevantes, incluida la Agencia Internacional de Energía Atómica. El Departamento de FM presentará una propuesta anual e informará al Parlamento Mundial, incluidos los presupuestos tabulados en la unidad de crédito y moneda de la Tierra, a lo siguiente: las Secretarías del Parlamento Mundial; Junta de Síndicos de la Agencia Mundial de Desarme; el presidium; Todas las agencias del Complejo Integrativo; El Secretario General de la Administración Mundial. El Departamento de FM presentará propuestas de acuerdos a la Junta de Síndicos de la Agencia Mundial de Desarme para su deliberación. La Junta de WDA puede aprobar los acuerdos solicitados por el Consejo de Materiales Fisionables o por la Secretaría Técnica, siempre que los acuerdos no infrinjan la Constitución de la Tierra o la legislación mundial.

4.04. El Departamento de FM verificará que todas las instalaciones de producción, separación y procesamiento dentro del territorio, jurisdicción o control de cada Estado Parte, cada Distrito Administrativo Mundial y cada Territorio Mundial estén cerrados y no produzcan, separen o procesen materiales fisionables en violación del Artículo 2. El Departamento de FM controlará el almacenamiento de materiales fisionables utilizables con armas. La Agencia Internacional de Energía Atómica, incluidos cada funcionario y miembro del personal, cooperará con la Agencia Mundial de Desarme. El Sistema de Aplicación y la Agencia Mundial de Desarme, durante al menos un período intermedio y hasta que el Parlamento Mundial decida lo contrario, tiene la responsabilidad de verificar otras instalaciones nucleares, como los reactores de energía nuclear. La Agencia Mundial de Desarme puede asignar la verificación al Departamento de Materiales Fisionables, o de lo contrario puede inspeccionar y verificar el cumplimiento de otras instalaciones nucleares con este Estatuto y toda la ley mundial.

4.05. Las primeras cincuenta naciones que otorguen una ratificación preliminar o final a la Constitución de la Tierra nombrarán a un miembro de la Junta de Síndicos de Desarme Mundial (WLA # 1.4.2). Otras fuentes de miembros se aplican como se especifica en la Ley Legislativa Mundial # 1.

4.06. Financiación. La Administración Financiera Mundial organizará el pago de los costos de las actividades del Departamento de FM.

La Administración Financiera Mundial puede obligar a los estados de armas nucleares anteriores a cubrir los costos de seguridad y el secuestro de materiales fisionables respectivos, pero dado que los estados de armas nucleares anteriores pueden no ser solventes para pagar estos costos, se asigna un fondo de desmantelamiento federal mundial a la **Corporación de Crédito Financiero de la Tierra** (Earth Financial Credit Corporation) para ayudar a los estados que puedan tener dificultades financieras para cumplir con las obligaciones respectivas. Si un estado anterior de armas nucleares no es solvente para cubrir los costos respectivos, el estado respectivo solicitará un préstamo de la **Corporación de Crédito Financiero de la Tierra** (Earth Financial Credit Corporation) al menos para los costos anticipados. Las condiciones para los préstamos miden el valor intrínseco al momento del préstamo, no el valor nominal de las monedas nacionales respectivas.

La **Corporación de Crédito Financiero de la Tierra** (Earth Financial Credit Corporation) puede hacer préstamos solo en Crédito y Moneda de la Tierra y el deudor debe remitir en Crédito y Moneda de la Tierra. La solicitud de préstamo implica al menos la ratificación preliminar de la Constitución de la Tierra por parte del gobierno nacional respectivo. Los funcionarios nacionales que procesan préstamos para los respectivos países deben realizar un compromiso solemne de lealtad a la Constitución de la Tierra. Los préstamos de la EFCC son para fines específicos. La EFCC no debe agrupar los préstamos o deudas hechas para el pago de diferentes propósitos en las mismas cuentas nacionales de la EFCC, sino establecer cuentas separadas para el mismo gobierno nacional, ya que el Parlamento Mundial aborda los costos y las cuentas para diferentes propósitos en secciones de apropiación separadas.

4.07. Se reconfirman o establecen los órganos del Departamento de FM: la Junta de Síndicos de la Agencia Mundial de Desarme, el Consejo de Materiales Fisionables (Consejo de FM), la Secretaría Técnica de Materiales Fisionables (Secretaría Técnica de FM) y el Centro de Datos de Materiales Fisionables.

4.08. La Junta de Fideicomisarios de la Agencia Mundial de Desarme adoptará las reglas de procedimiento del Departamento de FM. Las reglas de la Junta pueden incluir disposiciones relativas al número de mandatos para los miembros del Consejo FM, que los funcionarios pueden servir en el Consejo FM, y para la rotación de oficinas.

4.09. El Departamento de FM puede establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño de las funciones del Departamento de FM.

4.10. El Departamento de FM puede establecer una sede permanente.

4.11. El Departamento de FM tiene personalidad jurídica y disfruta en el territorio de cada Parte y Distrito Mundial de cualquier capacidad legal que sea necesaria para realizar las funciones del Departamento de FM y lograr los objetivos de este Estatuto.

4.12. El Parlamento Mundial determina los privilegios e inmunidades que debe disfrutar el Departamento de FM, la Secretaría Técnica de FM y los representantes que asisten a las reuniones en el territorio de un Estado Parte. Para comenzar, los privilegios e inmunidades son al menos los establecidos para los Representantes del Pueblo, de conformidad con el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Mundial.

**ARTÍCULO 5 Responsabilidades de los Materiales Fisionables de la Junta de Síndicos de la Agencia Mundial de Desarme**

5.1. La Junta de Síndicos de la Agencia Mundial de Desarme ("la" Junta de la WDA") es el órgano director del Departamento de FM. La composición de la Junta WDA se define en la Ley Legislativa Mundial # 1, que establece la Agencia Mundial de Desarme.

5.2. La Junta de WDA deberá:

5.2.1. Supervisar la implementación de este Estatuto y revisar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto;

5.2.2. supervisar las actividades del Consejo de FM y la Secretaría Técnica de FM;

5.2.3. elegir a los miembros del Consejo FM; y

5.2.4. nombrar al Director de la Secretaría Técnica de FM.

**ARTÍCULO 6. El Consejo de Materiales Fisionables**

6.1. El Consejo de Materiales Fisionables (FM Council) es el órgano ejecutivo del Departamento de FM. FM Council es responsable ante la Junta de WDA y llevará a cabo las funciones que le son encomendadas en virtud de este Estatuto.

En particular, el Consejo de FM supervisará las actividades de la Secretaría Técnica de FM.

6.2. El Consejo de FM estará compuesto por 24 miembros elegidos por la Junta de la WDA por períodos de dos años con la debida consideración a la distribución geográfica equitativa. La Junta de la WDA elegirá a doce miembros de entre los ciudadanos del mundo residentes nacionales de aquellos Estados que hayan producido las mayores existencias de materiales fisionables utilizables con armas y elegirá a los otros doce miembros de entre los ciudadanos del mundo residentes nacionales en el Estado que no hayan producido materiales fisionables utilizables con armas.

6.3. El Departamento de FM concluirá un Acuerdo de verificación integral con cada Estado Parte de la Constitución de la Tierra. El Consejo de FM determinará el contenido de los Acuerdos de verificación integral, que incluirán un compromiso del Jefe de Estado interesado de aceptar la verificación internacional y de la Agencia Mundial de Desarme con respecto a todas las instalaciones respectivas cubiertas por el Artículo 2.5 del Estatuto.

6.4 Cada miembro del Consejo de FM debe ser un ratificador personal de la Constitución de la Tierra y debe comprometerse solemnemente con la Constitución de la Tierra y la legislación mundial.

**ARTÍCULO 7. La Secretaría Técnica de Materiales Fisionables y el Centro Internacional de Datos**

7.1. La Secretaría Técnica de Materiales Fisionables (Secretaría de FM) asistirá a la Junta de Síndicos de la Agencia Mundial de Desarme y al Consejo de FM en el desempeño de sus funciones respectivas. La Secretaría de FM realizará la verificación y otras funciones encomendadas a la Secretaría de FM por este Estatuto, así como aquellas funciones delegadas a la Secretaría de FM por la Junta de WDA o el Consejo de FM de acuerdo con este Estatuto.

7.2. El Consejo de FM nomina personas calificadas para servir como Director de Materiales Fisionables (Director de FM). La Junta de WDA confirma o rechaza la nominación del Director de FM por un período de cinco años. El Director de FM dirige la Secretaría de FM.

7.3. El Director de FM designará al personal de la Secretaría y establecerá las reglas que deberán seguir los inspectores del Departamento de FM.

7.4. El Director de FM comunicará los nombres, nacionalidades y rangos de los inspectores a todos los Estados Parte de la Constitución de la Tierra, así como a otras agencias pertinentes del Sistema de Aplicación.

7.5. La Secretaría de FM incluye el Centro Internacional de Datos.

7.6. Al cumplir con sus responsabilidades de verificación como se especifica en este Estatuto, en cooperación con los Estados Partes, la Secretaría de FM deberá:

7.6.1. Hacer arreglos para recibir y distribuir datos e informes relevantes para la verificación del cumplimiento de este Estatuto de acuerdo con las disposiciones del Estatuto;

7.6.2. A través del Centro Internacional de Datos, que es el punto focal dentro de la Secretaría de FM para el almacenamiento y procesamiento de datos:

7.6.2.1. Recibir e iniciar solicitudes de datos;

7.6.2.2. Recibir datos, resultantes del proceso de consulta y aclaración, de inspecciones in situ y de medidas de fomento de la confianza; y

7.6.2.3. Recibir otros datos relevantes de los Estados Partes y las organizaciones internacionales de conformidad con este Estatuto.

7.6.3. Procese, analice e informe los datos de acuerdo con los procedimientos acordados para permitir la verificación efectiva del cumplimiento de este Estatuto y contribuir a la resolución oportuna de cualquier inquietud.

**ARTÍCULO 8 Medidas nacionales de implementación**

Cada Estado Parte de la Constitución de la Tierra, de conformidad con los procesos constitucionales respectivos, adoptará las medidas necesarias para implementar el Estatuto. En particular, el Estado Parte deberá:

8.1. Informar al Sistema de Cumplimiento a las personas físicas y jurídicas en cualquier parte del territorio del Estado Parte o en cualquier lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte para realizar cualquier actividad prohibida por este Estatuto;

8.2. No permitir en ningún lugar bajo la jurisdicción del Estado Parte ni controlar ninguna actividad prohibida por este Estatuto;

8.3 Promulgar legislación cooperativa de aplicación de la ley con respecto a todas las actividades prohibidas por este Estatuto, para facilitar el debido proceso transjurisdiccional al nivel federal mundial; y

8.4. Extender la legislación cooperativa de aplicación de la ley, de conformidad con el derecho internacional y mundial, a cualquier actividad prohibida por este Estatuto realizada en cualquier lugar por personas que posean la nacionalidad del Estado Parte y a los buques que enarbolen el pabellón del Estado Parte.

**ARTÍCULO 9. Solución de controversias.**

9.1. El Sistema de Aplicación, junto con los Estados Partes, las personas físicas y jurídicas resolverán las disputas que surjan con respecto a la aplicación o interpretación de este Estatuto de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Tierra y la legislación mundial.

9.2. Cuando surja una disputa entre dos o más Estados Parte de este Estatuto, o entre uno o más Estados Parte y el Departamento de FM, en relación con la aplicación o interpretación de este Estatuto, un Estado Parte después de la notificación de otro Estado Parte consultará con el otro Parte o Partes interesadas en la solución rápida de la controversia mediante negociación o por otros medios pacíficos a elección de las Partes.

9.3. Si no se puede llegar a un acuerdo rápido dentro de los treinta días posteriores a la primera notificación de una parte, cualquiera de los Estados Parte puede remitir la disputa a la Corte Internacional de Justicia para una determinación vinculante de conformidad con el Estatuto de la Corte. Los Estados Partes involucrados mantendrán informado al Consejo sobre las acciones que se están tomando.

**ARTÍCULO 10. Duración**

Este Estatuto es de duración ilimitada.

**ARTÍCULO 11. Estado de los anexos.**

La Junta de Síndicos de la Agencia Mundial de Desarme determinará la lista de instalaciones y materiales que se inspeccionarán, calificarán y verificarán, según los informes del Departamento de FM, el Consejo de FM y la Secretaría Técnica de FM. El Parlamento Mundial provisional o el Parlamento Mundial pueden deliberar sobre la confirmación de los anexos aprobados por la Junta de Síndicos de la Agencia Mundial de Desarme. Sin embargo, los Anexos adoptados por la Junta de Síndicos forman parte integral de este Estatuto, a menos que el Parlamento Mundial decida lo contrario. Cualquier referencia a este Estatuto incluye los Anexos.

**ARTÍCULO 12. Firma**

Este Estatuto no está abierto a la firma de ningún Estado antes de la entrada en vigor del Estatuto. Sin embargo, la Asamblea de Estados Parte del Estatuto de Roma, familia de Estatutos, puede deliberar este Estatuto para su aprobación directa por la Asamblea de Estados Parte. La Asamblea de Estados Parte no puede vetar este Estatuto, pero puede hacer la recomendación de la Asamblea para ajustes de ítems a la Cámara de Consejeros.

**ARTÍCULO 13. Ratificación**

Este Estatuto no está sujeto a ratificación o veto por parte de los Estados nacionales. Sin embargo, el Parlamento Mundial provisional alienta a los estados nacionales a considerar y simultáneamente dar una ratificación preliminar a la Constitución de la Tierra cuando hay aproximadamente 25 gobiernos nacionales que están considerando seriamente la implementación de la Declaración Universal de Derechos Humanos prometida y universal, Artículo 21.3 (DUDH-21.3) que requiere sufragio para la confirmación de la autoridad del gobierno. La Constitución de la Tierra está sujeta a ratificación directa a través de un proceso electoral medido. El Pueblo se reserva el derecho de enmendar la Constitución de la Tierra a través de los procesos constituyentes respectivos hasta que el Pueblo encuentre aceptable la Constitución de la Tierra.

**ARTÍCULO 14. Adhesión**

Cualquier Estado nacional que no ratifique la Constitución de la Tierra antes de los 25 Estados Parte iniciales puede adherirse a la Constitución de la Tierra en cualquier momento posterior.

**ARTÍCULO 15. Entrada en vigor.**

15.1 Este Estatuto entra en vigor treinta días después de la fecha del depósito del vigésimo quinto instrumento nacional de ratificación preliminar de la Constitución de la Tierra, o trigésimo instrumento de ratificación, siempre que las ratificaciones finales del Distrito Administrativo Mundial se cuenten en el número y al menos cinco de Las ratificaciones son ratificaciones finales de los Distritos Administrativos Mundiales.

15.2 Para los Estados nacionales cuyos instrumentos de ratificación o adhesión se depositen después de la entrada en vigor de este Estatuto, las disposiciones civiles entrarán en vigor el día 30 siguiente a la fecha de depósito de su instrumento de ratificación o adhesión. Sin embargo, las disposiciones penales del Estatuto entran en vigor el trigésimo día después de la declaración de la primera etapa operativa de la Federación de la Tierra en términos del Artículo 15.1. de este Estatuto, independientemente de si un gobierno nacional ha ratificado la Constitución de la Tierra o no, y de dónde se haya cometido geográficamente el delito. Esto es totalmente legítimo debido a que el derecho penal no depende del consenso o aquiescencia de los delincuentes, y porque la Gente de la Tierra no ha prohibido esta aplicación legal bajo la Declaración Universal de Derechos Humanos 21.3., Disposición que también es garantizado bajo numerosas disposiciones de la Constitución de la Tierra, y con el argumento de que para garantizar los otros derechos reconocidos en la Constitución de la Tierra, la legislación mundial, la DUDH y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, el proceso de aplicación de la ley penal debe tener lugar universalmente.

Sin embargo, cualquier disposición de amnistía de la legislación mundial también se aplica a las disposiciones penales de este Estatuto.

3. Para los Territorios Mundiales o las Zonas Federales Mundiales, incluidos los océanos mundiales y la Antártida, este Estatuto entra en vigor treinta días después de la adopción del Estatuto por el Parlamento provisional.

15.3 Para los Territorios Mundiales o las Zonas Federales Mundiales, este Estatuto entra en vigor treinta días después de la adopción del Estatuto por el Parlamento provisional.

**ARTÍCULO 16. Reservas**

Este Estatuto no permite reservas.

**ARTÍCULO 17. Depositario**

17.1 El Presidium de la Federación de la Tierra es el depositario de este Estatuto. El Presidium, o Gabinete Ejecutivo Permanente del Parlamento Mundial provisional, deberá, entre otras cosas:

17.1.1. Informar puntualmente a todos los Estados signatarios y adherentes la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de este Estatuto;

17.1.2. Transmitir copias debidamente certificadas de este Estatuto a los gobiernos de todos los Estados signatarios y adherentes de la Constitución de la Tierra, así como a otros gobiernos nacionales y territorios mundiales con capacidad de producción de material fisionable o material fisionable, o publicación en la Web, con notificación al respectivo gobierno nacional;

17.1.3. Transmitir copia del Estatuto a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes; y

17.1.4. El Presidium o el Gabinete Ejecutivo Permanente pueden enviar una copia del Estatuto al Secretario General de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO 18. Textos auténticos.**

Tan pronto como sea posible, la Comisión de Revisión Legislativa presentará versiones autenticadas de este Estatuto, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés, ruso y esperanto son igualmente auténticos al Presidium. La Comisión de Revisión Legislativa también puede transmitir las versiones en idioma autenticado al Secretario General de las Naciones Unidas.

⊗ ⊗ ⊗ ⊗ ⊗ ⊗ ⊗ ⊗ ⊗ ⊗

Que esta ley refleje

Eso que sería la bendición de Dios,

la voluntad de la creación sagrada

y la gente de la tierra!

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal efecto, firman el presente Estatuto.

Eugenia Almand, secretaria

Parlamento Mundial Provisional

Hecho en Trípoli, el 12 de abril de 2006.

**ANEXO 1 Verificación**

1.1. El Consejo de Materiales Fisionables preparará y presentará a la Junta de Síndicos del Desarme Mundial una lista de materiales e instalaciones fisionables como se propone en el Anexo 2. La Junta de Síndicos de la Agencia Mundial de Desarme deliberará y tomará una decisión con respecto a la lista de materiales e instalaciones fisionables tal como se presenta en el Anexo propuesto 2. El Anexo 2 adoptado por la Junta de la WDA es vinculante según los términos de este Estatuto, pero el Parlamento Mundial puede confirmar o ajustar el Anexo 2 por simple mayoría de votos. El Departamento de Materiales Fisionables se asegurará de que todas las instalaciones y materiales enumerados en el Anexo 2 se verifiquen de conformidad con este Estatuto. Para este propósito, el Departamento de FM enviará inspectores a las instalaciones designadas en el Anexo 2.

1.2. Los métodos utilizados por el Departamento de FM para monitorear el cumplimiento del Estatuto incluyen: declaraciones, contabilidad de materiales, registros operativos, contención, vigilancia, información de terceros e inspecciones.

1.3. Las inspecciones pueden ser ad hoc, rutinarias o desafiantes. La base legal del poder del Departamento de Materiales Fisionables para realizar inspecciones de impugnación son los Acuerdos de verificación integral mencionados en el Artículo 6.3 del Estatuto.

1.4. El Departamento de Materiales Fisionables inicialmente inspeccionará inmediatamente después de que la Junta de Fideicomisarios de la Agencia Mundial de Desarme declare la instalación. Posteriormente, el Departamento de FM realizará una inspección al menos una vez al año. El Departamento de FM normalmente notificará con un mínimo de 24 horas de una inspección ad hoc o de rutina al Estado Parte o Territorio Mundial en cuestión.

1.5. El Director de Materiales Fisionables transmitirá los informes de inspección a la Junta de Síndicos de la Agencia Mundial de Desarme e informará al Consejo de la WF de todos los casos de incumplimiento del Estatuto. En caso de incumplimiento, el Consejo llamará al Estado Parte en cuestión a cumplir las obligaciones respectivas en virtud del Estatuto en un plazo de treinta días e informará de todos los incumplimientos del Estatuto a la Oficina del Fiscal General del Mundo.

1.6. En caso de sospecha de abuso intencional, negligencia intencional u otro incumplimiento intencional del Estatuto, u otra violación criminal de la legislación mundial, el Director de Materiales Fisionables completará los formularios de solicitud de servicio de orden, enviándolos junto con la descripción de la evidencia, por triplicado a la Oficina Central de los Procuradores Generales del Mundo, al departamento de investigaciones y al Departamento de Aprehensión y Arresto del Sistema de Aplicación.

**ANEXO 2.** (El Anexo 2 comprenderá una lista y una descripción de las instalaciones y los materiales fisionables, que formarán parte del Estatuto aquí, tal como se describe en el Anexo 1 y otras disposiciones del Estatuto de Prohibición de la Producción de Fisionables).

Para obtener más información, visite www.wcpa.biz, www.worldproblems.net, www.icc-cpi.int,

Govt\_rules@yahoo.com gmartin@radford.edu

Fax: 81-771-250061, 94-1-12-345483, 1-540-831-5919

Texto completo de la versión original no adaptada en www.greenpeace.org/raw/content/international/press/reports/greenpeace-draft-treaty-bannin.pdf